



Septuagésimo tercer período de sesiones  
Tema 14 del programa

## Resolución aprobada por la Asamblea General el 30 de agosto de 2019

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/73/L.108 y A/73/L.108/Add.1)]

### 73/333. Seguimiento del informe del grupo de trabajo especial de composición abierta establecido en virtud de la resolución 72/277 de la Asamblea General

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 72/277, de 10 de mayo de 2018, titulada “Hacia un Pacto Mundial por el Medio Ambiente”,

*Reafirmando* los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Recordando* la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano<sup>1</sup>, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo<sup>2</sup>, el Programa 21<sup>3</sup>, el Plan para la Ulterior Ejecución del Programa 21<sup>4</sup>, la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible<sup>5</sup> y el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo)<sup>6</sup> y el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, titulado “El futuro que queremos”<sup>7</sup>, así como los resultados de todas las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica, social y ambiental,

<sup>1</sup> Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, Estocolmo, 5 a 16 de junio de 1972 (A/CONF.48/14/Rev.1), primera parte, cap. I.

<sup>2</sup> Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992, vol. I, Resoluciones aprobadas por la Conferencia (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.93.I.8 y corrección), resolución 1, anexo I.

<sup>3</sup> *Ibid.*, anexo II.

<sup>4</sup> Resolución S-19/2, anexo.

<sup>5</sup> Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.03.II.A.1 y correcciones), cap. I, resolución 1, anexo.

<sup>6</sup> *Ibid.*, resolución 2, anexo.

<sup>7</sup> Resolución 66/288, anexo.



*Reconociendo* las obligaciones y los compromisos contraídos en virtud del derecho internacional del medio ambiente,

*Reafirmando* todos los principios de la Declaración de Río,

*Reafirmando también* su resolución 70/1, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en la que adoptó un amplio conjunto de Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas de carácter universal y transformativo, de gran alcance y centrados en las personas, su compromiso de trabajar sin descanso a fin de conseguir la plena implementación de la Agenda a más tardar en 2030, su reconocimiento de que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, es el mayor desafío a que se enfrenta el mundo y constituye un requisito indispensable para el desarrollo sostenible, y su compromiso de lograr el desarrollo sostenible en sus tres dimensiones —económica, social y ambiental— de forma equilibrada e integrada y de aprovechar los logros de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y procurar abordar los asuntos pendientes,

*Destacando* la necesidad de seguir abordando de manera integral y coherente los problemas planteados por la degradación del medio ambiente en el contexto del desarrollo sostenible,

1. *Acoge con beneplácito* la labor del grupo de trabajo especial de composición abierta establecido en virtud de la resolución 72/277 de la Asamblea General, así como su informe<sup>8</sup>, y hace suyas todas las recomendaciones que figuran en el anexo de la presente resolución;

2. *Decide* que los costos asociados con la aplicación de la presente resolución y con la facilitación de la participación de representantes de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo, en cualquier reunión venidera relativa a la aplicación de las recomendaciones sobre el examen de la labor futura, como se expone en el anexo, se sufragarán con cargo a contribuciones voluntarias, solicita al Secretario General que, a ese fin, siga haciendo uso del fondo fiduciario especial de contribuciones voluntarias establecido en virtud de lo dispuesto a ese respecto en el párrafo 10 de la resolución 72/277 e invita a los Estados Miembros, las instituciones financieras internacionales, los organismos donantes, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y las personas físicas y jurídicas a que realicen contribuciones financieras al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias.

*103ª sesión plenaria  
30 de agosto de 2019*

## Anexo

### **Recomendaciones del grupo de trabajo especial de composición abierto establecido en virtud de la resolución 72/277 de la Asamblea General**

#### **Objetivos que guían las recomendaciones**

1) Reforzar la protección del medio ambiente para las generaciones presentes y futuras;

<sup>8</sup> A/AC.289/6/Rev.2.

- 2) Defender las respectivas obligaciones y compromisos contraídos en virtud del derecho internacional del medio ambiente por parte de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y los miembros de los organismos especializados;
- 3) Contribuir al fortalecimiento de la aplicación del derecho ambiental internacional y los instrumentos relativos al medio ambiente;
- 4) Apoyar la plena implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>9</sup>, así como del documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, titulado “El futuro que queremos”<sup>10</sup>, en particular sus párrafos 88 y 89;
- 5) No ir en detrimento de los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes ya establecidos ni de los órganos mundiales, regionales y sectoriales competentes;

#### **Recomendaciones sustantivas**

- 6) Reafirmar la función del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente como principal autoridad ambiental mundial que establece la agenda mundial en favor del medio ambiente, promueve la ejecución coherente de los aspectos ambientales del desarrollo sostenible en el sistema de las Naciones Unidas y actúa como defensor autorizado del medio ambiente mundial, y reafirmar también la función de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente;
- 7) Hacer un llamamiento en favor de redoblar los esfuerzos a todos los niveles para mejorar el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos existentes en virtud del derecho internacional del medio ambiente, destacando la importancia de una mayor ambición en cuanto a los medios de aplicación, incluida la prestación y la movilización de todos los tipos y fuentes de medios de aplicación, en consonancia con la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo<sup>11</sup> y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;
- 8) Reconocer el papel de los debates sobre los principios del derecho ambiental internacional para mejorar la aplicación de este último, observando también la labor en curso de la Comisión de Derecho Internacional sobre los principios generales del derecho;
- 9) Invitar a la comunidad científica a que prosiga su labor sobre las cuestiones interconectadas e intersectoriales mediante el intercambio de información entre los principales órganos científicos, técnicos y tecnológicos que informan la labor de los acuerdos ambientales multilaterales y los procesos ambientales, y alentar a los órganos científicos, técnicos y tecnológicos a que fortalezcan la cooperación entre ellos;
- 10) Invitar a los órganos rectores de los acuerdos ambientales multilaterales a que, al tiempo que preservan su independencia y los mandatos respectivos, redoblen sus esfuerzos por promover la coherencia de las políticas entre los instrumentos ambientales en todos los niveles pertinentes, y a que consideren la posibilidad de determinar y abordar los problemas de sus regímenes en materia de aplicación, con miras a reforzar la aplicación a nivel nacional e internacional;
- 11) Invitar a los órganos rectores y las secretarías de los acuerdos ambientales multilaterales a que fortalezcan la cooperación y la colaboración entre ellos en el ámbito de sus mandatos respectivos, así como entre ellos y el Programa de las

<sup>9</sup> Resolución 70/1.

<sup>10</sup> Resolución 66/288, anexo.

<sup>11</sup> Resolución 69/313, anexo.

Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, aprovechando la labor ya realizada;

12) Alentar a los órganos rectores de los acuerdos ambientales multilaterales y los órganos científicos, técnicos y tecnológicos a que intercambien información y experiencias, en particular con miras a estudiar la posibilidad de simplificar la presentación de informes y los procesos de vigilancia;

13) Alentar a todos los que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar los acuerdos ambientales multilaterales y de aplicarlos de manera eficaz;

14) Alentar a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a todos los miembros de los organismos especializados a que refuercen, en caso necesario, las leyes, las políticas y los marcos normativos sobre el medio ambiente a nivel nacional, así como las capacidades en todos los sectores para la aplicación eficaz del derecho internacional del medio ambiente, en particular en los sectores de la justicia y la administración, de conformidad con los sistemas jurídicos nacionales, al tiempo que se reconoce la importancia de la cooperación internacional para apoyar y complementar las actividades nacionales;

15) Alentar a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a todos los miembros de los organismos especializados a que incorporen las cuestiones relativas al medio ambiente en las políticas y programas sectoriales en todos los niveles, en particular en los planes nacionales de desarrollo y los planes de desarrollo sostenible, con el fin de mejorar la aplicación del derecho ambiental internacional y los instrumentos relativos al medio ambiente aplicables;

16) Alentar la participación activa y significativa de todos los interesados pertinentes a todos los niveles en los diversos foros relacionados con la aplicación del derecho ambiental internacional y los instrumentos relativos al medio ambiente;

17) Alentar la exploración de nuevos medios para que los Estados Miembros de las Naciones Unidas y todos los miembros de los organismos especializados apoyen y hagan pleno uso del quinto Programa de Desarrollo y Examen Periódico del Derecho Ambiental (Programa de Montevideo V), aprobado en el cuarto período de sesiones de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente<sup>12</sup>, con el fin de fomentar el estado de derecho ambiental y promover la aplicación del derecho ambiental a todos los niveles;

18) Alentar al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en su calidad de Presidente del Grupo de Gestión Ambiental, a que, en colaboración con los otros miembros del Grupo, siga reforzando la coordinación interinstitucional sobre el medio ambiente a nivel de todo el sistema y solicite la participación activa y el apoyo de todos los miembros del Grupo en la aplicación de las estrategias sobre el medio ambiente para todo el sistema.

### **Labor futura**

a) Distribuir las citadas recomendaciones y ponerlas a disposición de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, los miembros de los organismos especializados y los órganos rectores de los acuerdos ambientales multilaterales para su examen y adopción de medidas, según proceda;

b) Remitir estas recomendaciones a la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente para su examen, y para que prepare, en su quinto período de sesiones, previsto para febrero de 2021, una declaración política respecto de una

<sup>12</sup> Véase UNEP/EA.4/Res.20 y UNEP/EA.4/19, anexo I.

reunión de alto nivel de las Naciones Unidas, con sujeción a la prestación de financiación voluntaria, en el contexto de la conmemoración de la creación del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, que tuvo lugar en Estocolmo del 5 al 16 de junio de 1972, con miras a fortalecer la aplicación del derecho internacional del medio ambiente y la gobernanza ambiental a nivel internacional, de conformidad con el párrafo 88 del documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, titulado “El futuro que queremos”.

---